



Exp.: 001-063916 Ley de Transparencia  
Asunto: Exp. 2/2022 LGT-SGAT

## RESOLUCION

VISTO el expediente administrativo iniciado por solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED], y teniendo en consideración los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Con fecha 23 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio escrito de petición de [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número 001-063916.

**Segundo:** El contenido de la solicitud es el siguiente:

*“Al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la [REDACTED] solicita el listado de sanciones interpuestas por la Inspección de Trabajo, desglosada por nombre y apellidos o razón social del sujeto infractor y con indicación de su actividad, provincia, fecha (de la inspección, desde que se confirma como firme o de cualquiera representativa de dicha sanción), la infracción o infracciones cometidas, con expresión del precepto o preceptos vulnerados, y su calificación; número de trabajadores de la empresa y número de trabajadores afectados por la infracción, y cuantía propuesta por la infracción desde el año 2017 (en caso de que no sea posible este rango temporal y deba ser uno inferior, rogamos que nos lo comuniquen mediante requerimiento o aclaración). Pedimos que la información por motivo de infracción no solo incluya la categoría disponible en las memorias de la ITSS (relaciones laborales, seguridad y salud laboral, empleo y extranjería, seguridad social, otras), sino que se desglose la causa de la infracción y la cuantía de la sanción propuesta. Por último, solicitamos que, en la medida de lo posible, los datos se desglosen en formato reutilizable. Muchas gracias.”*

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** La Directora del Organismo público Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuida la competencia para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida que dicho órgano es el que posee la información solicitada.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

[ITSSSGAT@mitramiss.es](mailto:ITSSSGAT@mitramiss.es)  
[www.mitramiss.gob.es/itss](http://www.mitramiss.gob.es/itss)

Pº de la CASTELLANA, 63  
28071 MADRID  
TEL: 91 363.11.63/64/64/30393  
D R:EA0021862

Página 1 de 3

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>  
FIRMANTE(1) : CARMEN COLLADO ROSIQUE | FECHA : 26/01/2022 19:03 | Sin acción específica





**Segundo:** El artículo 12 de la Ley transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución Española, precepto que es desarrollado por la citada Ley.

**Tercero:** Respecto de la petición concreta señalar que, la entidad solicita el acceso a datos de las sanciones propuestas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social desde el año 2017.

En lo que respecta a esta cuestión, gran parte de la información solicitada es objeto de publicidad activa por parte de este Organismo Estatal. En este sentido, debemos señalar que el Organismo Estatal y antes la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, publica anualmente un Informe con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 20 y 21 del Convenio 81 y artículos 26 y 27 del Convenio 129 de la OIT, y a lo establecido en los acuerdos y programas del Comité de Altos Responsables de la Inspecciones de Trabajo (SLIC) de la Unión Europea. En esos informes se recoge la información que la Fundación solicita y que puede ser fácilmente accesible.

Estos informes, hasta el correspondiente al año 2020, están disponibles en la página web de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Los informes pueden consultarse en la citada información publicada, que está disponible en el siguiente enlace correspondiente a la página web:

[https://www.mites.gob.es/itss/web/Que\\_hacemos/Estadisticas/index.html](https://www.mites.gob.es/itss/web/Que_hacemos/Estadisticas/index.html)

La estructura de los informes se mantiene en el tiempo y para acceder a la información solicitada es preciso consultar los siguientes anexos de los informes:

- Anexo 3 Actuaciones inspectoras y sanciones impuestas en materia de Seguridad Social.
- Anexo 4 Actuaciones inspectoras y sanciones impuestas en materia de Relaciones Laborales.
- Anexo 5 Actuaciones inspectoras y sanciones impuestas en materia de Empleo y Extranjería.
- Anexo 6 Actuaciones inspectoras y sanciones impuestas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

**Cuarto:** Si continuamos analizando la información solicitada, la Fundación desea acceder a los datos "*desglosada por nombre y apellidos o razón social del sujeto infractor*". Por tanto, la información solicitada no se limita al acceso a datos de carácter estadístico sino que, realmente, desea conocer la identidad de los sujetos a los que se ha propuesto sanción, el importe de la misma y la identificación de la infracción estimada. Recordemos que el objetivo de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno, tal y como indica la norma en su artículo 1, es "*ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad*". En este caso no se desea conocer el funcionamiento de la Administración sino que la solicitud interesa el acceso a información de los sujetos inspeccionados, sin haber acreditado la condición de interesado en ningún procedimiento.

La publicidad de tales datos supondría una posible vulneración del deber de reserva que afecta a todo el personal del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Recordar que la Ley Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Ley 23/2015, de 21 de julio, en su artículo 10.2, establece que:

MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ECONOMÍA SOCIAL







*"También vendrán obligados a observar secreto y a no revelar, aun después de haber dejado el servicio, los datos, informes o antecedentes de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, salvo para la investigación o persecución de delitos públicos, en el marco legalmente establecido para la colaboración con la Administración Laboral, la de la Seguridad Social, la Tributaria, la de lucha contra el fraude, en sus distintas clases, y con comisiones parlamentarias de investigación, en la forma que proceda."*

La solicitud de referencia no se ajusta a ninguno de estos supuestos en los que cede el deber de reserva legal y el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, establece como límite del derecho de acceso a la información pública (apartado e) *"La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios"*, así como (apartado j) *"El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial"*.

Por cuanto antecede, la **DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:**

**CONCEDER PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información solicitada por aplicación del artículo 14.1e) y j) de la Ley 19/2013 en los términos previstos en la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al solicitante, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL

*(documento firmado electrónicamente)*

Carmen Collado Rosique